

**SENADORA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
PRESIDENTA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXV LEGISLATURA**

El que suscribe, Diputado Luis Mendoza Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN EN SU LXV LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, A SOSTENER UNA REUNIÓN DE TRABAJO CON LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON MOTIVO DE LAS DIVERSAS AMENAZAS Y AGRESIONES COMETIDAS EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GREMIO PERIODÍSTICO EN NUESTRO PAÍS, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de junio de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de observancia general en toda la República Mexicana. En el cuerpo de dicho ordenamiento se define su objeto el cual es: "establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción

de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo."

Del mismo modo, esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, con el objetivo de que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Con la entrada en vigor de esta Ley, se visibilizó la necesidad de mantener un entorno que propicie la libertad de expresión y el libre desarrollo de las personas defensoras de este y otros derechos humanos. Al mismo tiempo, se reconoce que lamentablemente en nuestro país, estas actividades representan un riesgo para la integridad y vida de las personas que las ejercen, por lo que se crea este ordenamiento y el mecanismo citado, para brindar protección sobre las diversas agresiones dirigidas a las personas a las que la Ley otorga protección.

De acuerdo con el informe de actividades 2021 de la CNDH, "la situación actual de agresiones de personas defensoras y periodistas se han producido en contextos de especial o extrema vulnerabilidad."¹.

Añade el documento referido que: "las víctimas realizaban un periodismo de denuncia o periodismo crítico, así como actividades de defensa en temas relacionados con corrupción e inseguridad. (...) Esta circunstancia es preocupante ya que el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección cuando existe el riesgo de que se produzcan crímenes en contra de personas defensoras y periodistas por situaciones concretas en las que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan estos delito".²

¹ <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40063>

² <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40063>

Como conclusión, en el informe se plasma que: **Resulta imprescindible que además de una estrategia de protección se adopte una política pública general de prevención.**

Con lo que se visibiliza la necesidad de generar mejores mecanismos de respuesta, ante las situaciones de riesgo que viven los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Las medidas establecidas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se clasifican en medidas de prevención, protección, y urgentes, las cuales responden a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En las cuales el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y su junta de Gobierno son responsables de las mismas.

A pesar del tiempo que ha pasado desde la entrada en vigor de este ordenamiento, el informe de la CNDH hace evidente que aún hay mucho por hacer.

En lo que va del 2021 ocurrieron tres asesinatos en contra de periodistas lo que representa claros atentados contra la libertad y el derecho a la información de la sociedad. La situación de vulnerabilidad de periodistas y defensores de derechos humanos abarca todo el país, por lo que se requiere un plan de respuesta para garantizar un entorno de seguridad y respeto a los derechos humanos.

Uno de los asesinatos fue de la periodista Lourdes Maldonado, que hizo público en una conferencia matutina encabezada por el Ejecutivo Federal, que recibió amenazas derivadas de su actividad periodística, por lo que el presidente

encomendó a Jesús Ramírez, Coordinador General de Comunicación Social para atender este caso denunciado. Sin que se pudiera proteger la vida de la periodista hoy fallecida.

Por este motivo, se considera necesario que, de conformidad con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en lo relativo a la cooperación entre autoridades, se incluya al Legislativo Federal para conocer la situación actual, medidas implementadas y acciones para favorecer un entorno donde se respeten y garanticen los derechos a los periodistas y defensores de derechos humanos. Esto permitirá contar con más herramientas para generar acciones que permitan el libre ejercicio de estas profesiones de manera segura y con la protección de la ley y de las autoridades.

En fechas recientes gracias a los medios de comunicación se dio a conocer el asesinato del Periodista Antonio de la Cruz en Ciudad Victoria Tamaulipas, con lo que suman 12 periodistas asesinados en los últimos 6 meses, lo que deja ver la necesidad de atender esta problemática de manera integral, con propuestas que permitan proteger la vida de las personas que ejercen su profesión y buscan la protección y respeto de los derechos humanos.

Derivado de lo anterior, se presentan los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución en su artículo 7, establece que “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.”

SEGUNDO. Que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas tiene por objeto “establecer la cooperación entre la

Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.”

TERCERO. Que la Ley referida en el considerando anterior, crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley citada define agresiones como: “daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.”

QUINTO. En el artículo referido anteriormente se establece que las medidas de prevención son el “conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.”

SEXTO. Del mismo modo la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece medidas preventivas que son “el conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.”

SÉPTIMO. Que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece en su artículo 8 las atribuciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas entre los cuales se encuentra “Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección”.

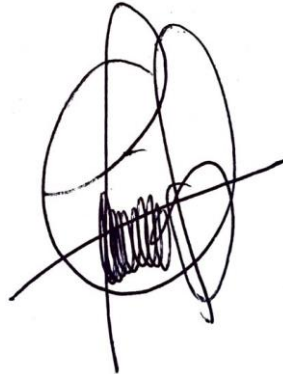
OCTAVO. La propia ley referida, establece medidas urgentes de protección, definidas como el conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario. Las cuales dependen de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se pone a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con punto de acuerdo:

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a sostener una reunión de trabajo con la Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados, con motivo de las diversas amenazas y agresiones cometidas en contra de integrantes del gremio periodístico en nuestro país.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, LXV Legislatura

13 días del mes de julio de 2022.



**POR EL DIPUTADO LUIS MENDOZA ACEVEDO INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**